

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias para la adquisición del inmueble ubicado en Calzada Acoxa número 436, colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, código postal 14300, en México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE110/2009.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA ACOXA NUMERO 436, COLONIA EX HACIENDA COAPA, DELEGACION TLALPAN, CODIGO POSTAL 14300, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1. En el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2006, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracción IV; 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
2. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2008. En dicho decreto se establecen diversas obligaciones para los entes autónomos como es el Instituto Federal Electoral.
3. En sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2008, el Consejo General emitió el Acuerdo CG953/2008 por el que se aprobó el ajuste al Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2009; en él se establecen las obligaciones que derivan del referido Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se aprueban las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que ordena la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
4. En sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2009, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE101/2009, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles del Instituto Federal Electoral.
5. Con fecha 23 de junio de 2008, el Instituto Federal Electoral, arrendó por primera vez el Inmueble ubicado en Calzada Acoxa número 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, Código Postal 14300, en México, Distrito Federal.
6. Con fecha 27 de octubre de 2008, el Instituto Federal Electoral, arrendó en segunda etapa la totalidad del inmueble en comento.

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que su patrimonio, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente le son asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del citado Código.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del código de la materia, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

- V. Que con fundamento en el artículo 125, incisos a), k) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, representar legalmente al Instituto, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y otorgar poderes a nombre del Instituto previo Acuerdo del Consejo General para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares.
- VI. Que de conformidad con el artículo 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del referido código comicial, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- VII. Que en términos del artículo 38, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva para el cumplimiento de las atribuciones que el citado código le confiere, le corresponde cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- VIII. Que de conformidad con el Acuerdo CUARTO, numeral 24 del Acuerdo del Consejo General CG953/2008 del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que a fin de abatir el costo por concepto de arrendamiento, se instruye continuar la construcción de obra pública y la adquisición o el arrendamiento financiero de inmuebles que permitan en el mediano y largo plazo contar con inmuebles propios.
- IX. Que de conformidad con el Acuerdo segundo, párrafo primero del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva No. JGE86/2009 del Instituto Federal Electoral, el cual señala que de los recursos a reasignar del segundo y tercer trimestre, así como aquellos recursos que se identifiquen como susceptibles de reasignación en el cuarto trimestre de 2009 (octubre-diciembre) se destinen preferentemente, entre otros, a Proyectos de inversión para la adquisición de inmuebles.
- X. Que con fundamento en el artículo 4o., cuarto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la letra dice: "Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, son inembargables e imprescriptibles. Estas instituciones establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En todo caso, dichas instituciones deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de esta Ley, en el Registro Público de la Propiedad Federal."
- XI. Que de conformidad con las atribuciones del Secretario Ejecutivo, y en términos del Capítulo III, numeral 3 de los Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles del Instituto Federal Electoral, le corresponde suscribir los contratos de compra-venta, de arrendamiento financiero y de enajenación de inmuebles, informando de todas estas operaciones a la Junta General Ejecutiva.
- XII. Que conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Sección primera, numeral 5, de los citados Lineamientos, la Junta General Ejecutiva aprobará o desechará las propuestas de adquisición de inmuebles que le sean presentadas por el Secretario Ejecutivo.
- XIII. Que toda vez que el inmueble ubicado en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, Código Postal 14300 en México, Distrito Federal, ha permitido a las áreas del Instituto Federal Electoral que lo ocupan, el ejercicio de la función estatal que les ha sido encomendada, en instalaciones dignas, funcionales y modernas, adecuadas conforme a las necesidades institucionales; la Dirección Ejecutiva de Administración, inició pláticas con los representantes legales de los propietarios del inmueble en comento, a fin de plantearles la posibilidad de su adquisición, siempre buscando las mejores condiciones para el Instituto, así como reducir el gasto por concepto de arrendamiento de inmuebles.
- XIV. Que de conformidad al avalúo realizado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras), el valor comercial del inmueble es de \$262'990,000.00 (Doscientos sesenta y dos millones novecientos noventa mil pesos 00/100 MN).
- XV. Que el precio fijado por los propietarios para la compra-venta del inmueble es de \$225'000,000.00 (Doscientos veinticinco millones de pesos 00/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., cuarto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 104, numeral 1; 105, numeral 2; 106, párrafos 1 y 2; 108; 121, párrafo 1; 125, incisos a), k) y q); 133, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; Acuerdo CUARTO, numeral 24 del Acuerdo del Consejo General CG953/2008 del Instituto Federal

Electoral; Acuerdo SEGUNDO, párrafo primero del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva No. JGE86/2009 del Instituto Federal Electoral; Capítulo III, numeral 3 y Capítulo IV, Sección Primera, numeral 5, de los Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles del Instituto Federal Electoral, este Organismo Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que formalice en su momento la compra-venta del inmueble señalado en el antecedente 5 así como en el considerando XIII del presente Acuerdo, con base en el precio fijado en el considerando XV.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las actuaciones y gestiones necesarias para la incorporación al patrimonio del Instituto Federal Electoral del inmueble cuya compra-venta se autoriza, así como para que firme la escritura pública correspondiente.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo informará oportunamente a la Junta General Ejecutiva el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2009, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Hugo Alejandro Concha Cantú.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de intercampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE113/2009.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA Y PERIODO DE REFLEXION DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 QUE SE LLEVARA A CABO EN EL ESTADO DE YUCATAN.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto del mismo año y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.

- V. El tres de julio de dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 209 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11584/2009 de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo siguiente:

“[...]

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*
- b. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*
- c. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*
- d. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e. Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
- f. De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*
- g. Plazos para el registro de coaliciones; y*
- h. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.*

[...]”

- VIII. A través del oficio C.G./S.E./374/2009 de fecha treinta de septiembre del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto de procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán dio respuesta a lo solicitado en el oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos

“[...]

- a) Los periodos de campaña, de conformidad con la fracción II del artículo 188-A de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, iniciarán la cuarta semana del mes de enero de 2010, para lo cual el Consejo General sesionará en su momento para fijar el día exacto del inicio de las precampañas, mismas que no podrán durar más de 40 de días.*
- b) El inicio de las precampañas, será a partir de la fecha de registro de los candidatos, registro que podrá llevarse a cabo del 1 al 15 del marzo de 2010, de lo que se desprende que el inicio de las campañas podría darse del día 1 del mes y año citados.*
- c) Con respecto a la suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión), son tres días antes de la elección, esto es, que los candidatos y los partidos políticos tienen como fecha para hacer campaña, hasta el día 12 de mayo de 2010.*

Por lo que se refiere al periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas y campañas electorales, le informo que dichos periodos se desprenden de los incisos anteriores, con motivo de los plazos de inicio y término de las precampañas y las campañas.

[...]”

- IX. Mediante oficio DEPPP/STCRT/12097/2009 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve se solicitó al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que remitiera la información relativa a la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión de partidos políticos y autoridades electorales, con un periodo de sesenta días naturales de anticipación al inicio de las precampañas.

- X. El doce de octubre de dos mil nueve, la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión durante los procesos electorales que se llevarán a cabo durante el dos mil diez en diversas entidades federativas, entre ellas, el estado de Yucatán.
- XI. A través del oficio C.G./S.E./424/2009, de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán dio contestación al oficio DEPPP/STCRT/12097/2009 y señaló que, de conformidad con la legislación de la materia en el estado de Yucatán y atendiendo a las necesidades del proceso electoral ordinario 2009-2010, solicitaba que *la información necesaria para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión de partidos políticos pudiere ser remitida en un plazo de cincuenta días naturales previo al inicio de las precampañas.*
- XII. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de este año, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- XIII. Mediante oficio DEPPP/STCRT/12314/2009 de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve se solicitó al Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo siguiente:
- “[...]”*
- PRIMERO. Presente su solicitud de tiempos para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de la jornada electoral, tomando en consideración los tiempos disponibles al efecto, a más tardar el día 16 de noviembre del año en curso.*
- SEGUNDO. Acompañe a su solicitud los materiales que debieran transmitirse en los tiempos que en su momento le sean asignados [...]”*
- XIV. Mediante oficio DEPPP/STCRT/12327/2009 de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve se solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, lo siguiente:
- “[...]”*
- PRIMERO. Presente su solicitud de tiempos para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de la jornada electoral, tomando en consideración los tiempos disponibles al efecto, a más tardar el día 16 de noviembre del año en curso.*
- SEGUNDO. Acompañe a su solicitud los materiales que debieran transmitirse en los tiempos que en su momento le sean asignados [...]”*
- XV. Mediante oficio C.G./S.E./444/2009 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, el Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán envió copia certificada de los acuerdos C.G.-35/2009 y C.G.-36/2009 aprobados por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en los cuales se refiere al periodo para que los partidos inscritos y registrados lleven a cabo sus actividades relativas a los procesos internos de selección de candidatos y precampañas, así como a la aprobación de la propuesta de distribución de tiempos y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, dentro del periodo de precampañas locales.
- XVI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*.
- XVII. Mediante oficio C.G./S.E./475/2009 de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, el Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral de la solicitud de tiempos que de dicho órgano electoral para el periodo comprendido entre el cinco de enero de dos mil diez y hasta el día de la jornada electoral a celebrarse en el estado de Yucatán, esto es, el dieciséis de mayo de dos mil diez.

XVIII. En sesión extraordinaria del doce de noviembre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampaña dentro del proceso electoral de 2010 que se llevará a cabo en el estado de Yucatán” identificado con la clave ACRT/069/2009 y cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

“[...]”

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para el periodo de precampaña dentro del proceso local electoral en el Estado de Yucatán; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales, para el proceso local electoral, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba, en los términos del considerando 40 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso local electoral en el Estado de Yucatán, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Yucatán.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán y al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

VII. En su sesión extraordinaria del trece de noviembre de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales, durante el periodo de precampañas que se llevará a cabo en el estado de Yucatán en el proceso electoral local de 2010”, el cual estableció en sus puntos resolutive lo siguiente:

“[...]”

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampaña dentro del Proceso Electoral de 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Yucatán, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en Yucatán.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y solicite a la citada autoridad electoral que publique el acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

- VIII. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio sin número, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos, en radio y televisión, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral durante el proceso electoral ordinario a celebrarse en el estado de Yucatán.
- IX. Mediante oficio DEPPP/STCRT/12556/2009, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve y en alcance al oficio DEPPP/STCRT/12314/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que remitiera su solicitud de asignación de tiempos a más tardar un mes antes del inicio de las precampañas a celebrarse en el estado de Yucatán, y le informó que la duración de los promocionales que, en su caso, le fueran asignados será de treinta segundos.
- X. A través del oficio DEPPP/STCRT/12569/2009, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve y en alcance al oficio DEPPP/STCRT/12327/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán que remitiera su solicitud de asignación de tiempos a más tardar un mes antes del inicio de las precampañas a celebrarse en el estado de Yucatán y le informó que la duración de los promocionales que, en su caso, le fueran asignados será de treinta segundos.
- XI. Mediante oficio C.G./S.E./610/2009 de fecha cinco de diciembre de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral sobre la aprobación de los Acuerdos C.G.-132/2009 y C.G.-133/2009, a través los cuales el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán determina el periodo para realizar campañas electorales y aprueba la propuesta de distribución de tiempos y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las campañas electorales durante el proceso electoral ordinario 2009-2010.
- XII. En sesión ordinaria del once de diciembre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se celebra en el estado de Yucatán", el cual señala en sus puntos de acuerdo, lo siguiente:

"[...]"

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para el periodo de campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario 2010 en el Estado de Yucatán; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral ordinario 2010 en el Estado de Yucatán, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Yucatán.

QUINTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2010 en el Estado de Yucatán, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

SEXTO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

SEPTIMO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán y al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán."*

Al tenor de los antecedentes que preceden y

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c); 122, párrafo 1, inciso o) del Código; 37, párrafo 1 y 38, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia y 38, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral**.
15. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
16. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos** diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el estado de Yucatán, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos** diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
17. Que por disposición del artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
18. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las

- pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.
19. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
 20. Que el artículo 16, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
 21. Que por su parte, el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Asimismo, se regirá por los principios de Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
 22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales es el órgano máximo de dirección de dicho Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos por su Ley y tiene la atribución de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de su Ley.
 23. Que el artículo Sexto transitorio del Decreto 209, referido en el antecedente VI del presente instrumento, establece que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán está facultado para ajustar los plazos y procedimientos necesarios con motivo de la entrada en vigor del referido Decreto. Asimismo, el artículo 9, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que en las elecciones ordinarias, por causa justificada o de fuerza mayor, el máximo órgano de dirección del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán podrá ampliar y adecuar los plazos que señala la ley electoral local.
 24. Que de conformidad con lo establecido por el punto segundo de acuerdo del *"Acuerdo C.G.-035/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán mediante el cual se aprueba adecuar la fecha de inicio del plazo establecido en el artículo 188 A fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para que los partidos políticos realicen las precampañas para elegir a los ciudadanos que postularán como candidatos a puestos de elección popular en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010, así como se determina un periodo de 40 días dentro del cual los partidos políticos, que así lo consideren, podrán llevar a cabo el inicio y conclusión de sus actividades de procesos internos para la selección de sus candidatos y precampañas"* el periodo de 40 días dentro del cual los partidos podrán llevar a cabo el inicio y conclusión de sus actividades de precampañas será entre el cinco de enero y el trece de febrero de dos mil diez.
 25. Que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, estableció en su *"Acuerdo [...] mediante el cual se determina el periodo para realizar las campañas electorales durante el proceso electoral ordinario 2009-2010"*, identificado con la clave C.G.-132/2009 que el periodo para realizar las campañas electorales locales comprendería del catorce de marzo al doce de mayo de dos mil diez.
 26. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 146 del Código Electoral del Estado de Yucatán, aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del "Decreto 209 que reforma, deroga y adiciona la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán", la jornada electoral se celebrará el tercer domingo del mes de mayo del año de la elección, es decir, el dieciséis de mayo de dos mil diez.
 27. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.

28. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
29. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
30. Que, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, determinó las diversas etapas que comprenden el proceso electoral ordinario correspondiente a dos mil diez a celebrarse en dicha entidad, por lo que se tiene el cronograma electoral siguiente:

Etapas	Periodo	Duración
Precampaña	5 de enero al 13 de febrero	40 días
Intercampaña	14 de febrero al 13 de marzo	28 días
Campaña	14 de marzo al 12 de mayo de 2010	60 días

31. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.
 - El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia; 16 del reglamento de la materia,
 - El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 - Para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
32. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de intercampaña y campaña locales, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución

- Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
33. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
 34. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
 35. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 36. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 37. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de intercampaña y campaña locales, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
 38. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
 39. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
 40. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de Yucatán, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
 41. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
 42. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

43. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
44. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
45. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de intercampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Yucatán, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Yucatán.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2009, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Hugo Alejandro Concha Cantú.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
(INTERCAMPAÑA EN EL ESTADO DE YUCATÁN)
PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES
RADIO

001	PAN	005	PVEM
002	PRI	006	CONV
003	PRD	007	PNA
004	PT	008	PAY

PARTIDOS POLITICOS
AUT **AUTORIDADES ELECTORALES**

[illegible]

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
(CAMPAÑA EN EL ESTADO DE YUCATÁN)
PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES
RADIO

PERIODO: DEL 14 DE MARZO AL 16 DE MAYO DE 2010
ENTIDAD: YUCATÁN
LOCALIDAD: RADIO
EMISORA: RADIO
FRECUENCIA: RADIO

AUT PARTIDOS POLITICOS
AUTORIDADES ELECTORALES

001	PAN	005	PVEM
002	PRI	006	CONV
003	PRD	007	PNA
004	PT	008	PAY

[illegible]

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
(CAMPAÑA EN EL ESTADO DE YUCATÁN)
PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES
RADIO

PARTIDOS POLITICOS
AUT **AUTORIDADES ELECTORALES**

001	PAN	005	PVEM
002	PRI	006	CONV
003	PRD	007	PNA
004	PT	008	PAY

[illegible]

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
(CAMPAÑA EN EL ESTADO DE YUCATÁN)
PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES
RADIO

AUT PARTIDOS POLITICOS
AUTORIDADES ELECTORALES

001	PAN	005	PVEM
002	PRI	006	CONV
003	PRD	007	PNA
004	PT	008	PAY

[illegible]

[illegible]

001	PAN	005	PVEM
002	PRI	006	CONV
003	PRD	007	PNA
004	PT	008	PAY

[illegible]

[illegible]

001	PAN	005	PVEM
002	PRI	006	CONV
003	PRD	007	PNA
004	PT	008	PAY

[illegible]